



CONCEJO DE JARDÍN

ACUERDO N° 09 (Noviembre 23 de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL FONDO LOCAL DE SALUD COMO CUENTA ESPECIAL DENTRO DEL SISTEMA PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE JARDÍN”

El Concejo Municipal de Jardín, en virtud de sus competencias constitucionales, legales, reglamentarias, funcionales y en especial las establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que las autoridades públicas, entre estas, los alcaldes y concejos municipales, están instituidas para servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes propendiendo por el interés general.

Que el artículo 44 de la Constitución Política determina que la salud y la seguridad social son derechos fundamentales, los cuales deberán ser garantizados por los diferentes sujetos y partícipes del sistema integral de seguridad social, entre estos las entidades territoriales.

Que la Ley 10 de 1990, por medio de la cual se reorganizó el Sistema Nacional de Salud, determinó en el artículo 13 lo siguiente:

Las entidades territoriales deben organizar un Fondo local o seccional de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, con unidad de caja, sometida a las normas del régimen presupuestal y fiscal de la entidad territorial, bajo la administración de la Dirección Seccional o Local de Salud, cuyo ordenador del gasto será el respectivo jefe de la administración o su delegado. A dicho fondo, se deberán girar todas las rentas nacionales cedidas o transferidas, con destinación específica, para la dirección y prestación de servicios de salud; los recursos correspondientes al situado fiscal para la salud; los recursos libremente asignados para la salud, y, en general, la totalidad de los recursos recaudados en el ente territorial, respectivo, y los recursos directos o provenientes de cofinanciación que se destinen, igualmente, para el sector salud, respetando los recursos de la seguridad, la previsión social y del subsidio familiar.

Que el artículo 12 de la Ley 10 de 1990, atribuye al alcalde municipal la Dirección del Fondo Local de Salud, como jefe de la administración local y representante legal del ente territorial, así como su administración en coordinación con la Secretaría de Hacienda y la Tesorería municipal, o las dependencias que hagan sus veces.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, atribuye unas competencias a los municipios relacionadas con la dirección y coordinación del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la jurisdicción para lo cual cumplirá entre otras las siguientes funciones:

- Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del régimen subsidiado atendiendo las disposiciones que regulan la materia.



CONCEJO DE JARDÍN

- Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para la salud del municipio y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.
- Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.

Que en virtud del artículo 57 de la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales para la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y de todos los demás recursos destinados al sector salud, deberán organizar un fondo departamental, distrital o municipal de salud, según el caso, que se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, separada de las demás rentas de la entidad territorial y con unidad de caja al interior del mismo, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. En ningún caso, los recursos destinados a la salud podrán hacer unidad de caja con las demás rentas de la entidad territorial. El manejo contable de los fondos de salud debe regirse por las disposiciones que en tal sentido expida la Contaduría General de la Nación.

Que la Ley 1122 de 2007 mediante la cual se realizaron ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, fundamentó la Resolución 3042 de 2007 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de fijar la organización, funcionamiento, estructura administrativa y manejo de los fondos de salud, sus condiciones de operación y el registro de las cuentas maestras para el manejo de los respectivos recursos.

Que seguidamente, la Ley 1608 de 2013, adoptó una serie de medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector por parte de las entidades territoriales respecto a algunos recursos del sector a cargo de las entidades territoriales, relacionados con los saldos de las cuentas maestras del Régimen Subsidiado en Salud.

Que en virtud de los mandatos derivados de las normas citadas anteriormente, el municipio de Jardín, a través del concejo municipal, expidió el Acuerdo Municipal No 08 de 2022 por medio del cual se modificó el Fondo Local de Salud del municipio de Jardín, Antioquia, teniendo en cuenta los cambios sectoriales dictados por el Ministerio de Salud y de Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social recientemente expidió las resoluciones 295 de 2023 y 484 de 2024, las cuales modifican y actualizan la administración y operación del Fondo Local de Salud de las entidades territoriales. En efecto, la Resolución 295 de 2023, determina los estándares y características de la gestión y la responsabilidad de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución de este programa, debido a que se ha ampliado su alcance, por ende, el costo del mismo genera efectos directos sobre la destinación de los recursos del Fondo Local de Salud de la entidad territorial.

Que la Resolución 484 de 2024, señala que es deber de cada entidad territorial, implementar las modificaciones relacionadas con la distribución equitativa de los recursos, teniendo en cuenta factores como el número de la población, la ruralidad, pobreza y densidad poblacional; adicionalmente, atribuye a las entidades territoriales el deber de realizar un seguimiento y supervisión de la ejecución de recursos.



CONCEJO DE JARDÍN

Que de acuerdo con los lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, cada municipio debe actualizar el Acuerdo Municipal mediante el cual se creó el Fondo Local de Salud y los correspondientes Acuerdos modificatorios de este.

Que es deber de la señora alcaldesa municipal presentar oportunamente al concejo municipal los proyectos de Acuerdo sobre planes, programas de desarrollo económico y social y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Por lo tanto;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Actualizar el Acuerdo municipal No. 08 del 29 de agosto de 2022 por medio del cual se modificó el Fondo Local de Salud del municipio de Jardín; en el sentido de adoptar lo señalado por la Resolución No. 295 de 2023 ampliando el alcance del Programa de Intervenciones Colectivas, así como lo establecido por la Resolución 484 de 2024, en lo relacionado con la distribución equitativa de recursos del Fondo Local de Salud para los subsidios de la oferta teniendo en cuenta los parámetros dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás normas aprobadas relacionadas con el manejo, administración y disposición de los recursos pertenecientes al Fondo Local de Salud, quedarán iguales y no pierden vigencia alguna.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo Municipal genera plenos efectos jurídicos a partir de su sanción y promulgación.

MARIA GIRLESA MORALES JARAMILLO
Presidenta Concejo Municipal

NANCY MILENA CORRALES VERGARA
Secretaria General Concejo

Post scriptum: El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en Comisión de Presupuesto y Asuntos fiscales el día 16 de Noviembre de 2024 y en Sesión Plenaria el día 23 de Noviembre del mismo año.

Para constancia firma:

NANCY MILENA CORRALES VERGARA
Secretaria General Concejo